



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación N° 2019-00009-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión de derechos litigiosos allegada a las sumarias.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que si bien la parte incoante hace alusión a la referida figura, siendo que el pacto celebrado fue catalogado también como una transferencia de prerrogativas en debate, no puede dejarse de lado que para el evento particular, en el que ya se ha liquidado el pertinente débito, de ninguna manera puede hablarse de prebendas inciertas o que se hallen en discusión.

De este modo, se deduce que lo procurado por los involucrados en el convenio aducido es la cesión del crédito en sí mismo considerado; acto que es reglamentado en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno a la actuación desarrollada, en tanto que ella se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante al ciudadano JAIRO ALBERTO DUQUE SIERRA, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

De otro lado, se advierte que no es preciso disponer que se ponga al tanto a la deudora sobre el acto realizado, en tanto que aquella partícipe de la contienda avaló la denotada operación.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado que funge como gestor adjetivo del cesionario, en los términos y para los fines establecidos en el pertinente memorial.



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el actor RAFAEL ENRIQUE CLAVIJO MEDINA a favor de JAIRO ALBERTO DUQUE SIERRA.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario del compromiso perseguido al segundo ciudadano mencionado.

TERCERO: RECONOCER como apoderado del nuevo acreedor al profesional del derecho ORLANDO ORREGO ROJAS, identificado con C.C. N° 7.532.735 y portador de la T.P. N° 141.169 del C.S. de la J., según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cacf19b16399d6d15286b3a3517ff2b0b3e48887130db3084b6bb9791197
5a6**

Documento generado en 15/02/2021 03:05:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>